



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
23715.2018.385.2019

Jurisdicción

ORDINARIO N° 2479

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina

MATERIA:
Plataforma tecnológica Uber y otras entidades similares

RESUMEN:
La determinación de la naturaleza jurídica del vínculo que une a la empresa Uber con los conductores que operan en su plataforma tecnológica y, en particular, si se trata de una relación laboral o no, exige la calificación y ponderación de hechos en un procedimiento de confrontación probatoria, cuyo conocimiento necesariamente está entregado a los Tribunales de Justicia, por lo que no resulta jurídicamente procedente que esta Dirección se pronuncie de modo genérico sobre el particular.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales, de 18.10.2021.
- 2) Pase N° 271, del Gabinete de la Dirección del Trabajo, de 18.02.2019.
- 3) Presentación del abogado Rodrigo Logan Soto, de 17.12.2018.

SANTIAGO, 2 NOV 2021

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: ABOGADO RODRIGO LOGAN SOTO
HUÉRFANOS N° 863 OFICINAS 818-817
SANTIAGO/

Por la presentación del antecedente 3), en representación del Sindicato de Trabajadores Independientes Chile Taxis S.A., Ud. se ha dirigido a esta Dirección planteando una serie de consideraciones sobre el sistema nacional de transporte de pasajeros, para luego solicitar un pronunciamiento de esta Entidad Fiscalizadora, sobre una eventual transgresión a la legalidad laboral en que incurrirían Uber, Cabify, Easy Taxi y Beat, que organizan la prestación de servicios de transporte privado de pasajeros a través de plataformas tecnológicas.

Sobre la materia, esta Dirección en Ordinario N°6165, de 29.12.2016, ha examinado las derivaciones que en el ámbito de la legislación laboral tiene el empleo de las referidas plataformas, incluyendo explicaciones técnicas y especializadas sobre estas innovadoras modalidades de prestación de servicios privados de transporte de pasajeros.

Efectivamente, este pronunciamiento, luego de un examen completo de la forma de proceder de cada uno de estos sistemas y de sus implicancias en el ámbito de la legislación laboral, concluyó que *“La determinación de la naturaleza jurídica del vínculo que une a la empresa Uber con los conductores que operan en su plataforma tecnológica y, en particular, si se trata de una relación laboral o no, exige la calificación y ponderación de hechos en un procedimiento de confrontación probatoria, cuyo conocimiento necesariamente está entregado a los Tribunales de Justicia, por lo que no resulta jurídicamente procedente que esta Dirección se pronuncie de modo genérico sobre el particular”*.

En consecuencia, sobre la base del señalado pronunciamiento, cúpleme manifestar que a esta Dirección le está vedado dar respuesta en forma genérica a la consulta formulada, pues resulta necesario sustanciar un debido proceso que requiere, a lo menos, de individualización de partes, una acción procesal, respuesta a la misma, trámites probatorios, sentencia y un sistema legal de recursos, conforme a las competencias que precisa el artículo 420 del Código del Trabajo.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL
DIRECCION DEL TRABAJO




LBP/RGR/igr
Distribución

- Jurídico y Partes